

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas**

**Recurrente: Lluvia Purpura**

**Expediente: 34/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 34/2014, promovido por Lluvia Purpura en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día once (11) de enero de dos mil catorce (2014), Lluvia Purpura presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Sabinas, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha cinco de febrero del mismo año. Dicha solicitud realizada a través del sistema electrónico Infocoahuila, con número de folio 00008814, consiste en lo siguiente:

... Cual es la salida de emergencia con la que cuenta la presidencia en la planta alta de la misma ya que en todo establecimiento, local, dependencia deben de contar con tal salida en caso de algún siniestro, creo que así lo establece protección civil.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de febrero del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

En respuesta a la solicitud No. 00008814 mediante el sistema electrónico InfoCoahuila que solicita saber cual es la salida de emergencia de la planta alta del edificio de la presidencia municipal.

Estimado (a) en respuesta a su pregunta

El área designada como salida de emergencia son las escaleras mismas que se utilizan para subir a la planta alta, del edificio antes mencionado en dicha área no se encuentra lugar alguno donde originarse algún conato de incendio. Por tal motivo se entiende que las escaleras son la salida de emergencia o ruta de evacuación.

Anexo fotografías de las escaleras.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha catorce (14) de febrero del año dos mil catorce (2014), Lluvia Purpura interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, sin embargo al haberse registrado en hora inhábil (19:00 hrs.) se considera de fecha diecisiete (17) del mismo mes y año. El recurso de revisión a la letra dice:

No respondieron en los tiempos que marca la ley y ni siquiera pidieron prórroga a mi solicitud.

**CUARTO. TURNO.** El día diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 34/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/156/14. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dieciocho (18) del mes de febrero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 34/2014, interpuesto por Lluvia Purpura en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dieciocho (18) de febrero del año en curso, se envió oficio número ICAI/164/2014 al Ayuntamiento de Sabinas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veinticinco (25) de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Sabinas, emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

Que en relación al recurso de revisión contenido en el expediente número 34/2014 interpuesto por el ciudadano Lluvia Purpura en contra del Ayuntamiento de Sabinas, deseo manifestar lo siguiente:

Único.- Por parte de esta unidad de transparencia se cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información requerida por el ciudadano en virtud de que la información se envió mediante el sistema de información que el designó y la misma contenía toda la información solicitada, y la misma fue transmitida vía Internet dentro del tiempo establecido por la ley, sin embargo se anexa al presente ocurso.

Por lo antes expuesto de ese H. Instituto atentamente solicito.

Único.- Tenerme mediante el escrito por presentado dando contestación al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Lluvia Purpura en los términos a que hago referencia en el cuerpo del presente ocurso.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy recurrente en fecha once (11) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Sabinas, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha trece (13) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día cinco (05) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de febrero del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiséis (26) de febrero del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecisiete (17) de febrero del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el ciudadano Juan Andrés Arredondo Sibaja en su calidad de Contralor Municipal a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El ciudadano solicitó saber cuál es la salida de emergencia con la que cuenta la presidencia en la planta alta.

En respuesta, el sujeto obligado le indica que la salida de emergencia es el área de las escaleras que se ubican en el edificio de la presidencia municipal.

El ciudadano interpuso recurso de revisión al considerar que no se le proporcionó respuesta en tiempo y forma.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SÉPTIMO.** Con base en lo establecido en párrafos anteriores analicemos la normatividad aplicable en la materia para efecto de establecer en primer término, el plazo en el cual debió darse respuesta a la solicitud de acceso a la información.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila prevé en su artículo 108, que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

El precepto en cita señala además que el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

En el caso concreto podemos advertir de la constancia de notificación de entrega de información vía Infocoahuila, de fecha cinco (05) de febrero del año en curso, que el sujeto obligado notificó respuesta al décimo séptimo día siguiente a partir de la fecha en que se considera presentada la solicitud de información, es decir del día trece (13) de enero del presente año, con base en que fue registrada en día inhábil. En virtud de lo cual se establece que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la ciudadana en tiempo, conforme al plazo establecido en la ley de la materia.

Ahora bien, el artículo 111 de la ley de la materia dispone en su primer párrafo que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

En la especie se advierte que la entidad pública informa a la recurrente a través de archivo electrónico mediante el sistema Infocoahuila, la salida de emergencia con la que cuenta la presidencia municipal en la planta alta, al indicarle que las escaleras son la salida de emergencia o ruta de evacuación, proporcionándole además imágenes fotográficas de la misma. Por lo tanto puede establecerse que la respuesta fue entregada en forma de acuerdo a lo solicitado por la ciudadana y de conformidad con el artículo 111 de la ley de la materia.

De lo anterior se desprende que con base en los artículos 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Sabinas puso a disposición de la solicitante en tiempo y forma la información requerida, conforme a las constancias que fueron analizadas, en virtud de lo cual el presente recurso queda sin materia y por lo tanto procede su sobreseimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 fracción II y 127 fracción II del mismo ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO